

se tubo en unco el corriente cascano sede, el curso
correspondiente esicas, y pronto que apeteçen los asuntos.
Acordaron que el de lo unpartimiento se active con lo de
viveca para que esto se efectuen sinpenda alguna
de tiempo apremiando a los Repartidores Honorarios a su
efecucion, y que ante efecto se pade Testimonio literal
de lo acordado al Juzgado del Sen. Gov. para que ante
continuaçion sigan las Prov. de Justicia para que
tenga efecto lo acordado.

Soxepuio ca
Pam spanico.
de setiembre

Y habiendose conziliado el producido ordinario a cada
fanega de centeno en pan cozido con el precio corriente
de hella se acordó que este avante se pade como las
Panaderas veintiquatro onzas de pan de centeno por que
tro quãtas, y medio, y lo mismo, en peso, y precio, el Pan de
Panizo, repartiendose la lloza, y media de esta especie de pan
en las partes que se acostumbra a repartir en esta aho. por
cio, con lo que se acordó en el Ayuntamiento que firmacion de
Senor. de que doi fee.

Se de Mhonso Telles Dn Juan Lucas
Lucheca Euxam
Dn Juan Manuel Dn Juan de
Dn Ygnacio Lopez Dn Sebastian
Dn Antonio Muñoz Dn
Collados Fuy porced
Juan Luis Calvo

Se saca el testimonio que en el decreto antecedente
se manda el que entregue al Sen. Gov. de ventar.
Caravaca en ventiseis de th. mo. y año, y para que
lo anote, y firme.

En villa de Caravaca en ventinueve de

